

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6639

Panamá, República de Panamá, Jueves 24 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 29, de 23 de Agosto

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 19, de 22 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 131, de 23 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resoluciones 124, 125, 126, 127, 128
129 y 130, de 23 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución 95, de 23 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 111, de 23 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Alberto Villegas A., Ministro en Chile

DECRETO NUMERO 29 DE 1933
(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único.—Nómbrase al señor Alberto Villegas Vallarino Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario honorario de tercer

ra categoría ante el Gobierno de Chile, por renuncia aceptada al señor Julio A. Orillac.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Renuncia presentada por Julio Orillac, aceptada

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, 22 de Agosto de 1933.

Vista la comunicación de fecha de hoy por medio de la cual el señor Julio A. Orillac presenta renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Chile y Argentina.

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Julio A. Orillac del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Chile y Argentina y deseñe las gracias por los buenos servicios que ha prestado al país en el desempeño del cargo diplomático que dióle.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento de un Colector Especial

DECRETO NUMERO 131 DE 1933
(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que se ha demostrado la conveniencia de que los Coletores Especiales de Hacienda sean uno para cada Provincia, ya que con ello no se ocasiona desembolso alguno para el Fisco.

Segundo. Que el señor Sergio Pérez Angulo fue nombrado por Decreto número 125 Colector Espe-

cial de Hacienda para las provincias de Herrera y Los Santos.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Estanisl Quintero Colector Especial de Hacienda para la Provincia de Herrera.

Parágrafo. El señor Pérez Angulo quedará como Colector Especial en la Provincia de Los Santos. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El Hospital Panamá podrá traer unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

El señor Dr. R. W. Nunyan Superintendente del Hospital de Panamá establecido en la ciudad de Panamá, pide, por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffmann, La Roche Inc. de Huelley, New Jersey, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: cuarenta y ocho (48) cajas de doce (12) ampollas cada una de Pantopon-Roche I. Inc.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. W. Nunyan permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La firma Heurtematte y Compañía no cometió defraudación fiscal que se le imputaba

RESOLUCION NUMERO 125
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, e 23 de Junio del corriente año, por la cual se declara en la investigación sumaria levantada contra los señores Heurtematte y Co. y Alfredo Chan, que no hubo defraudación fiscal.

Los hechos en que se basa el informe para resolver en la forma expresada, son los siguientes: "Por vapor "Kinal Maru" a cedente de Kobe, Japón, y amparados por la factura consular número 795 de 15 de Diciembre de 1932, llegaron a la consignación de los señores Heurtematte Co. dos cajas que contenían 50 docenas de cañamón de Hayón, declaradas por un valor de Yen. 1284, equivalente a B. 257.54. En los primeros días de Enero del año en curso, tuvo noticia este Despacho de la posible defraudación fiscal que se pretendía hacer con la importación de cañamón al país, por cuanto los totalistas habían cobrado a las señoras Heurtematte y Co. comerciantes de esta plaza, la suma de B. 12.75 por docena (C. 1.75) y en cambio las declaraciones de acuerdo con los documentos arriba citados sólo expresaban como valor F. O. B. B. 5.31 por docena.

Este Despacho dictó las órdenes preventivas necesarias a fin de que las autoridades de Aduana estuvieran en vigilancia para impedir la posible defraudación fiscal de que se trata. Como los señores Heurtematte rechazaron hacerse cargo del embarque, por cuanto no estimaban correctas las declaraciones hechas, el señor Alfredo Chan, comisionista del comercio de Colón, asumió la responsabilidad que pudiera acarrearle en este asunto.

Con fecha 21 de Mayo del presente año, se liquidaron los derechos correspondientes a estas mercancías, sobre la suma declarada de B. 265.63, más B. 8.59 de gastos manifestados por los importadores, lo que hace un total de B. 274.22. El Avaluador Oficial Jefe de conformidad con este Despacho, solicitó avalúo de las mercancías al señor Frutte Bros e Y Amato y Co. quienes señalaron como precios los siguientes, por su orden: B. 8.50, B. 8.00 y pens 27 a 28, respectivamente, es decir, el señor Amato de la Casa Japonesa, lo dió en moneda del país de origen. El señor Vos dió este avalúo de acuerdo con el examen verificado por él y con la comprobación de precios de fábrica que mostró al Avaluador. Según opinión del Avaluador Oficial, en vista de los dictámenes a que se ha hecho referencia y de su propia apreciación, las camisas deben pagar impuestos sobre la base de

B. 8.50 la docena, considerando un aumento de B. 1.55 sobre el valor declarado. Estima también el mismo funcionario, opinión que como parte del sustrato, que es muy difícil precisar en este caso concreto si ha habido la intención de defraudar el Fisco, por cuanto los precios en el Japón son bajos de manera increíble y sufren reducciones apreciables de modos muy frecuentes.

Conviene observar que los valores asignados a las mercancías por los señores Y. Amato, son más o menos los mismos de los declarados.

"Sin embargo los importadores hicieron la declaración exclusivamente sobre el valor F. O. B. sin incluir gastos que agasacen en una de las facturas comerciales presentadas por ellos. Conviene observar también, que las mercancías no fueron introducidas al país en la fecha de su arribo, ni posteriormente, en forma que signifique la perpetración de una defraudación fiscal, y que si bien es cierto que la ley castiga la sola intención de evadir el pago total de los impuestos, aquí no se ha establecido de modo claro que haya existido esta intención. El motivo por el cual estas mercancías no fueron liquidadas y retiradas con anterioridad, se debió a que los consignatarios de ellas, los señores Heurtematte rechazaron a los señores Chan, no podían hacerse cargo de las mercancías por motivos personales de rivalidades comerciales entre ciudadanos de origen chino y japonés. En todo caso la defraudación fiscal no ha sido ejecutada y la intención que pudiera haber llevado a los comisionistas a hacer la declaración en la forma dicha no ha quedado de manera clara establecida en el sentido de perseguir una defraudación fiscal. Pero como según el artículo 90 del Código Fiscal, los Avaluadores están facultados para alterar el valor de las mercancías, cuando a su juicio los precios declarados no son correctos el prescrito está de acuerdo en que el precio también agregará al valor de las mercancías en el país de origen, el de los cargos y gastos, y es menester liquidar las mercancías de que trata esta investigación aumentando su valor, a B. 8.50 la docena, según la estimación hecha por el Avaluador Oficial, funcionario competente al efecto".

Realmente en el presente caso no se ha infringido los reglamentos aduaneros, y tratándose de la intención que hubieran tenido los sindicados, es muy difícil comprobarla como acertadamente se expone en el fallo de primera instancia.

Respecto al memorial presentado por el Dr. Antenor Quinzada apoderado del señor Eduardo Navarrete quien tiene contrato celebrado con el Gobierno para denunciar los fraudes al Tesoro Nacional es improcedente, pues las cláusulas contractuales no lo facultan para gestionar como parte interesada en los

ENCIA
CION

por defraudación fiscal que in persona natural o jurídica en virtud de denuncia presentada por Navarrete. Resolución consultada es coyato, tanto,

SE RESUELVE:
Aprobarla en todas sus partes. Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

ardino Arenas P., pagará multa de B/. 500.00

OLUCION NUMERO 126
ca de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 126.—ma, 23 de Agosto de 1933.
imase en todas sus partes la con número 230 dictada por ministrador General del Im- de Licores el 10 de Junio del te año, cuya parte resolutive

"Imponer a Bernardino Arenas Pimentel, una multa de quinientos balboas como responsable de infracción de la Ley 10ª de 1919, Ley 29 de 1927 y otras disposiciones reglamentarias de la Administración General del Impuesto de Licores".
Notifíquese, regístrese y devuélvase.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

pagará Celedonio Vásquez multa de B. 15.00

OLUCION NUMERO 127
ca de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 127.—ma, 23 de Agosto de 1933.
imase en todas sus partes la con número 288 dictada por ministrador General del Impues- licores el 10 de Junio del co- año, en el sumario seguido los agentes responsables del gratuito de chicha y guarapo en una Riberación en la Atala- sición de Santiago de Vera uya parte resolutive dice: oner al señor Celedonio Vá- ba, multa de quince balboas

como dueño de la residencia donde se efectuó el consabido baile, la noche del primero de Marzo del año en curso, teniendo en cuenta la confesión voluntaria del hecho, y veinte balboas a cada uno de los señores Pedro Jaramillo, Sixto Martín y Pedro Solís, como contraventores del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, y advertirles que si continúan en estas actividades ilícitas se les impondrá el máximo de la pena."
Notifíquese y regístrese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

horreranas pagarán sendas multas de B. 5.00

OLUCION NUMERO 128
ca de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—ma, Agosto 23 de 1933.
edio de la Resolución núme- 31 de Mayo pasado, la Ad- ción General del Impuesto de mpuesto a las señoras Ofelia s, Anastasia Rodríguez, Juana s, María Bernal, Simona Ro- cecinas todas del Distrito de La a, una multa de cinco balboas 0) a cada una por constar nfractoras de lo dispuesto por to número 47 del año 1919, cual se castiga la fabricación do de bebidas embriagantes adas como la chicha y guarates etc. Las inculpadas han o los cargos que se les hizo al e las diligencias y han aduci- a favor solamente razones de que les impide, según su cons- atisfacer las penas impuestas, además que se han dedicado ocio por ser personas de res- pteza y derivar de ese ne- sustento. A pesar de las ra- duadas por las sindicadas, pacho se ve en el caso peno- estimarlas porque no tienen to legal.

Conviene observar que además de las razones de salubridad e higiene pública, existen razones de equidad al castigar el expendio de esta clase de bebidas, ya que las personas que pagan los impuestos para dedicarse al negocio de licores, sufren una competencia desigual con el negocio ilícito de chichas y guarapos fuertes y demás licoras fermentados de uso conocido. Con frecuencia también se suscitan con ocasión de la venta de chichas fuertes, hechos de sangre que tienen fatales consecuencias en lugares en que el Gobierno Nacional no puede prevenirlos por desconocimiento o por falta de medios para ello.
La pena impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores, es mínima, y por las razones expuestas, este Despacho.
RESUELVE:
Confirmar en todas sus partes la Resolución número 280 de 31 de Mayo del año en curso, dictada por la Administración General de la Renta de Licores.
Comuníquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

a de B. 25.00, impuesta a José Díez, confirmada

OLUCION NUMERO 129
ca de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—ma, Agosto 23 de 1933.
rado de apelación ha venido Despacho la Resolución núme- 25 de Julio recién pasa- da por el Administrador Ge- Impuesto de Licores, por la impone al señor José Díez 00), por considerarse in- de las disposiciones y regla- del ramo, y se le declara la existencia del producto que nombre de "Alcoholado Per- inventariado en su estable- o el día 26 del mismo mes, por e esa Administración Gene- el funcionario inferior su ón en lo dispuesto en la Orden ício distinguida con el núme- fecha 30 de Octubre de 1931, de acuerdo con la autoriza- nferida a dicha Administra- neral por la ley 10 de 1919.

Esta Orden de Servicio fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva número 193, del 14 de Diciembre del mismo año. Por la citada Orden se prohíbe la venta de alcoholos desnaturalizados a menos densidad de lo establecido por los reglamentos. Ha comprobado la Administración General, que el señor José Díez degradaba el alcohol desnaturalizado, destinado para la fabricación de alcoholado perfumado. Este hecho no ha sido desmentido sino más bien declarado expresamente por el propio inculpado en la indagatoria rendida ante la Administración General.
En el cuerpo de la Resolución apelada se encuentran los siguientes datos que este Despacho considera fundados y que reproduce por existir conformidad en el criterio que encierran:
"Es indiscutible que el fin del Gobierno al determinarle un porcentaje de desnaturalización al artículo lo hace teniendo en cuenta que con esa cantidad se hace imponible, y es por ello que se expresó en los términos en que lo hizo según el aparto

segundo transcrito, tanto en lo que respecta al grado alcohólico cuyo porcentaje de desnaturalización está calculado a la base de alcohol de 95° G. L., como a la misma proporción del desnaturalizante.
Sabido es que un alcohol desnaturalizado para cualquier fin que se destine pierde por completo su im- tabilidad mientras más se verifique su degradación, y en el caso del señor Díez no sería absurdo asegurar que su Alcoholado es una bebida fácil de tomar, no sólo por la baja densidad que él lo coloca sino ante todo por la poca fuerza desnaturalizante que le queda al ser degradado.
A ningún fin llegaría el gobierno si permitiera que después de la desnaturalización inicial de los alcoholos, el fabricante quedara con la facultad de disminuir su imputabilidad so pretexto de destinarlo a la elaboración de Alcoholados o productos similares. Si se ordenó un porcentaje determinado de desnaturalizante a la base de 95° fue indudablemente con el fin de que ese mismo porcentaje de desnaturalización y esa misma densidad en todo el transcurso de su existencia y conservara así en todo momento su imputabilidad, que es el verdadero fin y la fiel interpretación de la Orden de servicio número 6."

Observa también el funcionario inferior que la Orden de Servicio arriba mencionada establecía que todo alcohol perfumado preparado des- naturalizado en la forma alif ordena- da, sería decomisado y su dueño considerado infractor de las disposiciones del ramo.
Este Despacho considera conveniente llamar la atención hacia una circunstancia que aleja toda duda en el asunto que se ventila. El señor José Díez, para dedicarse al expendio del alcoholado perfumado tuvo necesidad de presentar a la Administración de Licores el producto que destinaba al expendio público para el examen de rigor. Por el Certificado químico número 21, de Marzo 19 de 1932, se comprueba que la muestra presentada por el interesado indicaba una densidad alcohólica por volumen de 9105 y por peso 75 en el alcoholímetro centesimal de G. L. En consecuencia, el señor Díez presentó para su examen un producto elaborado en el grado correcto establecido por los reglamentos de la Administración de Licores, producto muy distinto al que ha sido decomisado y que había puesto a la venta el sindicado. Es

indudable que la degradación de los alcoholos desnaturalizados utilizados en la fabricación de alcoholos perfumados reduce a la imputabilidad del producto y el agregarle sustancias perfumadas y esencias que le suministran al producto una bebida aceptable por el consumidor, no obstante sus consecuencias perjudiciales a su salud. El expendio y uso de esta clase de artículos además de que entraña una competencia desigual para los productores y expendedores que satisficen los impuestos de Ley constituyen una práctica perniciosa para la salud de los consumidores por los efectos nocivos de estas bebidas intoxicantes.
El artículo 13 de la Ley 29 de 1927, dispone que todo fabricante de licores nacionales que quiera ofrecer al expendio un nuevo licor producto de su fábrica, deberá avisarlo a la Administración General del Ramo, indicando entre otras características del producto, su densidad. Y el artículo 32 de la misma ley, dice:
"Las fábricas de perfumes o perfumerías quedan incluidas en las disposiciones que sobre fabricación les concierne de acuerdo con la presente ley.
Dichas fábricas no podrán trabajar sino con alcohol desnaturalizado en el territorio de la República, de conformidad con la ley."
Es indudable que si el señor Díez obtuvo la autorización para vender su producto de conformidad con el examen hecho por el Químico Oficial el 21 de Marzo de 1932, que demostraba la densidad correcta del producto, por lo cual mereció la aprobación de la Administración General de Licores, y lo vendía en condiciones distintas, es decir, degradando en un cuarenta o cincuenta por ciento la densidad del alcohol desnaturalizado que empleaba en su confección, infringía las disposiciones del Ramo y se ha hecho acreedor a las sanciones impuestas.
Por las razones expuestas, este Despacho.

RESUELVE:
Confirmar en todas sus partes la Resolución número 333, del 28 de Julio del año en curso, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente Resolución.
Comuníquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Cancelan la Patente de Navegación a una nave

RESOLUCION NUMERO 130
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Agosto 23 de 1933.
Por nota, fechada el 28 de Junio del presente año, el Consúl General de Panamá en Hamburgo se dirigió al Sr. Secretaría de Relaciones Exteriores informándole sobre ciertas irregularidades cometidas al regular el abanderamiento de la nave "Della" de propiedad de la Sociedad Antiqua Atlantische Vrethvaart Mastechappij, de Rotterdam, Holanda. Envió además, como complemento de la nueva Patente de Navegación Provisional del mencionado vapor la que adolece de varios errores, pues la nave fue abanderada en Octubre del año pasado y en lugar de una prórroga, al vencimiento de los seis meses que la ley manda, el Consúl le expidió una nueva Patente Provisional en la que se declara que fue abanderado en esa fecha (20 de Abril de 1933) precisamente cuando el "Della" navegaba en el Golfo de Florida rumbo a Savana Boca Grande, según lo ha pedido constatar el Consúl General de Panamá en Hamburgo, en el respectivo Libro de Navegación de dicha vapor.
En la Sección de Ingresos de esta Secretaría no aparece haberse pagado por el abanderamiento del "Della",

el impuesto de registro de que tratan los artículos 9º y 18º de la Ley 8ª de 1925, ni los derechos establecidos por el artículo 8º, incisos 20, 25 y 26 del Decreto número 93 de 31 de Mayo de 1932, y se ha notado, además, que en la Patente Provisional de que se trata, aparece una constancia de deuda de los propietarios del "Della", a favor del Consúl en Rotterdam, pagadera antes del 20 de Octubre de 1933, por estos derechos que desde la fecha del abanderamiento debían haber sido cubiertos.
Por consiguiente,
SE RESUELVE:
Cancelar la Patente Provisional de Navegación número 21, extendida el 20 de Abril de 1933 por el Consúl de Panamá en Rotterdam, al vapor "Della" ex "Middelkan Castle", por las razones anotadas, y llamar la atención al mencionado Consúl para que en lo sucesivo se abstenga de conceder tales patentes y de interpretar erróneamente las disposiciones que en Panamá rigen sobre la materia, al aceptar prórrogas de paez por derechos fijos que deben ser satisfechos al causarse.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Los Permisos para Construir en lugares despoblados o en caseríos, deben expedirlos los Alcaldes

RESOLUCION NUMERO 95
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Agosto 23 de 1933.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en oficio número 102 del día 13 de Junio último, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"1." Se puede construir en campo abierto, en terrenos nacionales, pequeñas casas rurales con permiso provisional expedido por el Alcalde del Distrito. Estas construcciones también están dentro las disposiciones de la Ley 30 de 1932."

"2." Pueden, sin pagarse el derecho de degüello, los agricultores pobres sacrificar ganado mayor para atender sus trabajos agrícolas?"

Respecto del primer punto, cabe decir que la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con la Ley 30 de 1932, concede permiso para construir dentro de las poblaciones correspondientes a Municipios que no tienen aún título de propiedad sobre su área y ejidos y como la citada Ley tiene en cuenta que el derecho de estas entidades se refiere a las poblaciones organizadas de que habla el artículo 155 del Código Fiscal y deben tenerse presente las definiciones que sobre el particular hace el artículo 86 del Código Administrativo, tales poblaciones son las que corresponden, por regla general, a las cabeceras de Distritos y a las cabeceras de Corregimientos y no pueden ser los caseríos, que son simple grupos de habitaciones aisladas.

Por otra parte, esta Secretaría expide los permisos de que se trata, por ordenarse así la Ley 50 de 1932, que es especial para las construcciones que se lleven a efecto dentro de los poblados a que se ha hecho referencia y además de que esa Ley no incluye, como se deja demostrado, los permisos para construir en sitios deshabitados ni en los caseríos y la expedición de tales permisos no envuelve adjudicación alguna de bienes nacionales, sino una mera función de carácter policivo, corresponde su ejercicio al Alcalde del Distrito como jefe superior de Policía en el territorio de su jurisdicción, según lo establece el artículo 710 del Código Administrativo.

Con respecto al segundo punto, este Despacho considera que, analizado aisladamente el artículo 543 del Código Fiscal, podría interpretarse en el sentido de que si no hay objeto de especulación o lucro, bien podría sacrificarse ganado vacuno sin obligación de pagarse el impuesto de degüello; pero si se armoniza con el artículo 82 de la Ley 63 de 1917, que sólo exonera del pago de ese impuesto al sacrificio de reses de cerda, cabrinas o lanares que se destinan al consumo del solicitante del permiso y de sus familiares que vivan bajo un mismo techo, se impone la conclusión de que debe pagarse el impuesto aunque no exista ese objeto y sobre todo en el caso consultado en que aun suponiendo discutible ese objeto de lucro, ni siquiera se advierte que los agricultores pobres destinen el ganado mayor al consumo privado de sus familias que vivan bajo un mismo techo, sino más bien para atender sus trabajos agrícolas o a diversiones acostumbradas.

Por consiguiente,
SE RESUELVE:
Los permisos para construir en lugares despoblados o en caseríos deben ser expedidos por el Alcalde del Distrito o por el Corregidor, según que los lugares despoblados o los caseríos formen parte de algún Distrito o de algún Corregimiento.
Los agricultores pobres que sacrifican ganado mayor para atender sus trabajos agrícolas deben pagar el impuesto de degüello.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

maños distintivos, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Van los anexos necesarios.
Panamá, 15 de Agosto de 1933.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE DOLEGA

Se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia

ACUERDO MUNICIPAL N.º 24
(DE 30 DE JULIO DE 1933)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal de Dolega en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las economías llevadas a cabo en el acarreo del ripio y de los materiales para el puente que se construirá en la quebrada de "Caimito" y la pintada de la casa Municipal de este Pueblo, no ha sido suficiente con la suma que este Municipio destinó para tal fin.

ACUERDA:

Artículo 1.º Votase hasta la suma de cuarenta y dos balboas con cincuenta (B. 42.50) centésimos, para terminar los trabajos arriba en mención.

Artículo 2.º Esta suma se imputará al Capítulo IV, Artículo 20 del Departamento de Fomento.

Dado en el salón del Consejo Municipal, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

D. TAYLOR JR.

El Secretario,

L. Sagel.

Recibido a las 10 de la mañana hoy 2 de Agosto de 1933, lo lleve al Despacho del Sr. Alcalde.

Rivera, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Dolega, Agosto 4 de 1933.

Sancionado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aleyda Jaén alcanza un auxilio

RESOLUCION NUMERO 111.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 23 de Agosto de 1933.

En memorial de fecha 26 de Julio último pide a este Despacho la señorita Aleyda Jaén, maestra de la escuela Pedro J. Sosa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio y que se le conceda la gracia de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros el sueldo correspondiente a tres meses que es el tiempo de su inhabilitación según lo indica el certificado médico que la interesada ha acompañado a su memorial.

Estudiada la documentación por la Inspección General de Enseñanza, recomienda ésta, en nota número 1670-D, de fecha 12 de los co-

trientes, que se acceda a la solicitud de la señorita Jaén, y, por tanto,
SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Aleyda Jaén transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses a partir del primero del mes en curso, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de ciento cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela Pedro J. Sosa, de esta ciudad, de conformidad con los artículos 8.º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925 (artículo 109 de la Codificación Escolar).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: Perfumerie Roger & Galliet, Sociedad Anónima, de París, Francia.

Descripción: Una etiqueta dividida en tres tableros, el del centro que tiene tres escudos de armas seguidos de la frase distintiva "Eau de Cologne de Jean Marie Farina" y el nombre y dirección de los fabricantes, y los laterales que llevan inscripciones referentes al producto. Sobre el conjunto se imprime generalmente en color rojo la indicación "Extré Vieille" y el facsimile de la firma "Jean Marie Farina".

Ampara: agua de colonia, perfumería y jabonería en general.



Se aplica a los envases de los productos, con reserva de los dueños de usarla en colores, formas y ta-

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1.º, 2.º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1.º, 2.º y 3er. cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1.º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Panamá pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N.º 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriqui por el año de 1933 (1.º, 2.º y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquiduría de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N.º 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 23 de Agosto

Nº 682. Angel Ma. López. Se intera la diligencia puesta en la cubierta de su testamento cerrado.

Nº 683. La señora Josefa Adelina Cuelón vda. de Fábrega, vende a la señorita Julia Cuelón una quinta parte de una finca en esta ciudad.

Nº 684. Por la cual el señor Domingo Díaz Arosemena, constituye primera hipoteca a favor de The National Bank of the City of New York, por la suma de B. 45,000.00 oro americano sobre varias fincas de su propiedad situadas en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA
Día 23 de Agosto

NOTARIA SEGUNDA

Día 23 de Agosto

Nº 612. Por la cual la señora Sara Lindeman de Valencia, declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chame, estimada esta hoy en B. 3,000.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

De los documentos presentados al Registro Público el día 23 de Agosto de 1933.

As. 2675. Escritura número 29 de 2 de los corrientes, extendida ante el secretario del concejo municipal del distrito de Aguadules, por la cual el municipio vende a Elka Shlenger de Goldstein, un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 2676. Telegrama de ayer, del juez Primero del Circuito de Colón, el cual comunica que ese tribunal decretó secuestro sobre la lancha denominada "Unión", a que se refiere el contrato de compra-venta librado entre Anastasio Betegón Idilla y Juan Micalunakus.

As. 2677. Oficio número 990 de 2 de junio de este año, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en la provincia de Coclé, perteneciente a Eulio Jaén.

As. 2678. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Quinto del Circuito, por la cual Adela María Garibaldi de Morales constituye hipoteca a favor de Joseph Clark, sobre una finca en la población de Juan Az. de este distrito, para responder a este de unas costas en el juicio que le sigue Herminio Rivera Roca.

As. 2679. Escritura número 55 de 2 de agosto actual, de la Notaría de ragnas, por la cual Mercedes Lóvilu de Fábrega vende a María Ince de Fábrega, una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 2680. Escritura número 70 de 2 de mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote terreno ubicado en el distrito de Minas, a favor de Agapito Menz y otros.

As. 2681. Escritura número 612 hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Sara Lindeman de Valencia declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en el distrito de Chame.

As. 2682. Oficio número 524 de 24 de octubre del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la demanda ordinaria propuesta por los herederos de José Narciso Recuero contra Ramón Gamboa L.

As. 2683. Escritura número 609 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Moreno vende a Clara de Sola una finca en esta ciudad, y Eduardo Ycaza hace cancelación hipotecaria.

As. 2684. Escritura número 611 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Clara de Sola confiere poder especial a Moisés de Sola.

As. 2685. Escritura número 683 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Josefa Adelina Cuelón de Fábrega vende a Julia Cuelón, una quinta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2686. Escritura número 567 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Arturo Miró.

As. 2687. Escritura número 186 de 31 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldía Franceschi vende a "C. González Revilla y Hermano", parte de una finca ubicada en David, denominada "La Esperanza".

As. 2688. Escritura número 75 de 20 de febrero de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Miranda, pide que se cancele en el Registro la inscripción de la finca número 1548, inscrita al folio 26, asiento dos, del Tomo 133, Provincia de Chiriquí.

As. 2689. Escritura número 194 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio José Araúz vende a Rebeca Delgado de González, para la menor Marcela Judith González Delgado, una finca ubicada en David.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General.
Encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 23 de Agosto)

Luz G. Rodríguez
Teófilo Cianca
Gloria Prescott

Jaime L. Lasso
Luis Ardines

DEFUNCIONES

(Día 23 de Agosto)

Marina Vázquez

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1º, 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 0% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley que a los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1º al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutivo de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3º cuatrimestre) con sus correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Honorio Quintero Quintero, ha solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio gratuito, sobre un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado del Ramo de Tierras.

Chitré.

"Pido a Ud. de acuerdo con el artículo 256 del Código Fiscal (1º de la Ley 53 de 1930), y demás disposiciones legales al respecto que se nos adjudique en plena propiedad y en gracia el título, sobre el terreno llamado "La Catalina", Ocu, a mis hijos Honorables Isaac y José de la Rosa Quintero Luna, varones, menores, naturales y vecinos de este Distrito y a mí. Dicho terreno está situado en Ocu, tiene diez y nueve hectáreas y cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados de superficie (19 Hts. 0492 m. c.), y los linderos son: Norte, terrenos de Juan José Quintero, Darío Carrizo y otros; Sur, camino de Ocu a Pesé; Este, predio de Manuel Angel Bosquez y Sibama; libres; y Oeste, predios de Pantaleón Ochoa, Adonai y Mateo Castillero. El predio en cuestión es adjudicable y su adjudicación, que no perjudica a tercero y lo aceptamos con las condiciones sobre la materia. Bajo juramento prometo que el terreno lo dedicaremos al fin e fines que menciona el artículo 256 ya citado. Para acreditar el derecho en esta solicitud le acompaño las piezas que se exigen sobre el particular. El permiso para la mensura reposa en su Despacho, y mi apoderado o el señor Samuel Urrutia Bendiburg, agrimensor oficial, presentará a Ud. el informe ratificado, al respecto. La adjudicación se hará así: 10 hectáreas para el suscrito, y el resto a mis referidos hijos. Para que me represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad nombre de apoderado especial al Doctor Aquileo Carrasquilla Mitre, varón mayor, abogado, soltero, católico, natural y vecino de Ocu, con residencia en la cabecera del Distrito. Me llamo Gerardo Honorio Quintero Quintero, varón, casado, católico mayor, empleado público y agricultor, panameño y de esta vecindad.

"Ocu, 11 de Abril de 1933.

G. H. Quintero Q.—Acepto, Aquileo Carrasquilla Mitre".

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las diez de la mañana, otro se envía al Alcalde del Distrito de Ocu, con el mismo fin y el último se remite a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

P. F. CORRO.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO NUMERO 228

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor M. de J. Jaén G., como apoderado de Paula Bañes, ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador de Tierras

Paula Bañes, mujer, soltera, panameña, vecina del Distrito de Alanje, viene poseyendo desde antes de mil novecientos diecisiete, un globo de terreno de cuarenta y siete hectáreas y fracción, ubicado en Río Blanco, Distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la Chiriquí Land y Cipriano Grajales; Sur, Río Blanco; Este, Río Blanco y predio de Cipriano Grajales y Aurelio Centeno; Oeste, Río Blanco y terreno de la Chiriquí Land Company.

Como Paula Bañes tiene derecho al título de propiedad, por compra del terreno descrito, solicito como su apoderado se le expida mediante las formalidades legales.

Para fundar esta solicitud acompaño todos los documentos que para estos casos son exigidos por la ley.

David, Diciembre 22 de 1931.

M. de J. Jaén G.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje, y se entregan co-

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

pías al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, y en un diario de la localidad, como lo ordena la Ley.

El Administrador,
M. DE J. JAEN JR.
El Secretario,
S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 247

El Administrador de Tierras de Chiriqui al público,

HACE SABER:

Que la señora Paula Baúles, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Paula Baúles de quien soy apoderado, ha adquirido los derechos posesorios de un terreno poseído por Ernesto M. Isaacs, ubicado en Río Blanco de la jurisdicción del Distrito de Alajue, de una cabida de veinte hectáreas y fracción, y con los linderos siguientes: Norte, Ciprián Grajales, Lorenzo Barrera y Ernesto M. Isaacs; Sur, Río Blanco y propiedad de Aurelio Centeno y Ernesto Isaacs; Este, Ernesto Isaacs; Oeste, propiedad de Aurelio Centeno y Ciprián Grajales.

Como según los documentos que acompaño a este escrito mi nombrada poderdante tiene derecho al título de propiedad, por compra, del lote de terreno descrito, solicito que mediante la tramitación de rigor se le expida dicho título.

David, Diciembre 23 de 1931.

M. J. Jaén G."

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alajue y copias se entregan a la interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Administrador,
M. DE J. JAEN JR.
El Secretario,
S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia

de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,
MANUEL S. ROLLIZO.
El Secretario,
T. González T.
30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro 4 años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.
El Alcalde,
C. CORDOBA R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.
30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (....) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.
El Alcalde,
C. CORDOBA R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.
30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L", que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eduvigis Viuda de Ulate, en los que ocasionar perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los raticulos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
Luis R. Franceschi.
Concepción, 28 de Abril de 1932.
30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien lo encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se encapla a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.
El Alcalde,
R. FRANCESCHI R.
El Secretario,
A. D. Dubois.
30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juárez, residente en La Graciana, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua mora de buena tamaño, cola larva y crin escasa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José María Juárez, por tener un año más o menos de pastar en las vecindades del caserío de La Graciana, y desde el mes de Febrero del presente año en su potrero situado en el mismo lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Cód.

digo Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde,
E. PARDO P.
El Secretario,
A. Arosemena S.
30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de las mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsela sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Ariano, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presentara dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,
TOMAS ALVAREZ.
El Secretario,
A. E. López.
30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Araúz, de esta vecindad, se encuentra depositado, un caballo de color rosillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego así (....) que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano, jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cementeras.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MARADAGA.
El Secretario,
Juan Morales.
30 vs.—1

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza y cita a Luis Díaz, natural de Panamá de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 26; a José Vásquez, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa N.º 13 y a Librada Pineda, panameña, soltera, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en calle 23 Este bis, casa N.º 10, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos treinta y tres.

"Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Luis Díaz, Librada Pineda y José Vásquez, efecto de que se presenten a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias. Se le advierte a los enjuiciados que en caso de que no comparezcan, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese.

"RAMON MORALES.—Salcedo Naranjo, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones recíprocamente, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fue puesto a órdenes de este Juzgado y por acusarse de haber lesionado a Díaz, en compañía de la Pineda, José Vásquez. Se cogió el denuncia y se procedió a indagar a los acusados. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrazándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto.

"Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vásquez, manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda.

"Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Díaz se abrazaron a pelear, después de haberse sostenido una discusión.

"Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad criminal de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el art. 2147 se le caso de dictar un auto de enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales coocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la Pineda por no ser del caso.

"Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observa que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de este señor Honorio González Guill.

Cópiese y notifíquese.

"RAMON MORALES.—Salcedo Naranjo, Secretario."

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan acapturnarlos o los ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Francisco Salcedo Naranjo.

5 vs.—5

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CLTIFICA:

Que los señores Frank Edwin Fletcher e Ida D'Cross de Fletcher, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "F. E. Fletcher & Co. Ltda." con un capital de B. 17.275.17 y con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que su término es de diez (10) años y su objeto principal es la compra y venta de viveres, mercaderías y hacer cualquiera otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios están a cargo del socio F. E. Fletcher, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 601 de 15 de Agosto de 1933 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 15 de 1933.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a Bernardino Marín, natural y vecino de Océ, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la publicación última de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto se sigue en el cual se han dictado las siguientes providencias y auto que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Bernardino Marín, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que, no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser exarrelado y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

ALMENGOR.—Ortega, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El Juez Municipal de Océ indicó estas sumarias para averiguar quién o quiénes eran los responsables del hurto de un caballo de propiedad de un tal Antonio Arregio,

una silla-montura, unas espuelas y collins (machete). Dicho funcionario continuó como era natural la investigación y cuando la misma terminó, la envió a este Tribunal para que el competente para conocer y juzgar esta clase de delitos. Avocado el conocimiento del negocio en referencia y habiéndose encontrado que las sumarias adolecían de algunas deficiencias, se practicaron algunas diligencias para terminadas y agotadas como se hayan estas, se procede a calificar su mérito:

Está establecido en el curso de la investigación la preexistencia de lo hurtado, así como también el cuerpo del delito y el agente ejecutor de éste que lo es Bernardino Marín. Además, como de las pruebas que hay acumuladas hay mérito para decretar el enjuiciamiento de dicho sujeto se procede consiguientemente a ello. Por tanto el suscrito, Juez 2.º del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Bernardino Marín, reo ausente y de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro 2.º, Título 13.º y Capítulo 1.º del Código Penal y a quien se le decreta formal prisión. Por auto separado se señalará día para la celebración del juicio oral en esta causa y oportunamente se le nombrará el Defensor, todo esto previo el emplazamiento respectivo.

Cópiese y notifíquese en conformidad.

EVARISTO ALMENGOR.—Ferdin R. Ortega, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario será declarado rebelde y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita todas las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones de Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito por que se le ha procesado, si sabiendo donde se halla este no lo denunciaren.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Expedido en Chitré, y fijado a las diez de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Ferdin R. Ortega.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocico-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, a pesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Las Tablas, 1.º de Agosto de 1933.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conocerlos dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulero, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una perrona: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1.º de Julio de 1933.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

20 vs.—27

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiése al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento de la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un torete de color negro marcado con el siguiente herrero (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBLADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Telé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecha así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Telé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Telé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un torete de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Telé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrías por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latina" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cometas del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hocha, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vásquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Ceñadera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo ordenado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un torote como de cuatro años de edad, color amarillo-ochotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocaú al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos desputados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos desputados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocú 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—18

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N.º 753

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausenta. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papio', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 83, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 15 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Ha, además, otras sumas pequeñas, o costas e intereses, que serán litigadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 1º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personalidad: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, puestas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que respondo en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

El Juez, *Efraín Tejada U.*
El Secretario, *V. A. DE LEON.*

30 vs.—24 *J. M. Beleno*

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocico amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un berrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento de las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido ferrete, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.
El Alcalde,

MANUEL S. PINZON
CGregorio Barrera
Secretario.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Arceiz, se encuentra depositada una novilla amarilla, con el color como de tres años de edad, mostrando sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido de larado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.
El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.
El Secretario, *A. Barrios M.*

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.
El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.
El Secretario,

R. Ochoa Villaverde.

30 vs.—21